
Bloque Juntos Por El Cambio

Leticia Pieretti concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Ref. Eximición TGI a Gimnasios Canchas de Futbol 5, afines y Sector Gastronómico.

VISTO: La imperiosa necesidad de generar medidas económicas locales en pos de acompañar y resguardar las actividades afectadas según las últimas medidas adoptadas en el marco de la denominada segunda ola de COVID-19.

CONSIDERANDO: Que en razón de la llamada segunda ola por COVID-19, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar su expansión, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado.

Que no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, económicos y el empleo de nuestra ciudad.

Que, en tal sentido los gimnasios, actividades artísticas, canchas de futbol 5, afines y el sector gastronómico han tenido que adoptar protocolos, reducción de horarios, aforos y cesar su actividad, lo que les ha provocado un terrible desmedro en su recaudación económica y endeudamiento.

Que es necesario adoptar medidas que reduzcan ese impacto negativo, y por ello esta norma, dispone eximir el pago de la Tasa que contempla el Código Fiscal Municipal, N° 4900/19 y sus modificatorias, Parte General, Título I, Capítulo I – De las

obligaciones fiscales, artículo 3°. Y la ordenanza Impositiva N° 5036/21, PARTE ESPECIAL –TITULO II- Capitulo I y II- Tasa General de Inmuebles.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ORDENA

ARTÍCULO 1°: Eximir de manera excepcional a las actividades que integran el rubro contemplado como gastronómico, cultural y las actividades suspendidas en el Artículo 3, inciso a) del DNU N° 0458/21; como así también las actividades culturales afectadas en el DNU 0447/21 Artículo 2° inc. e) y h) y 3° que se encuentren alcanzadas del pago de la Tasa que contempla el Código Fiscal municipal N° 4900/19 y sus modificatorias, Parte General, Título I, Capítulo I – De las obligaciones fiscales, Artículo 3°. Y la ordenanza Impositiva N° 5036/21, PARTE ESPECIAL –TITULO II- Capitulo I y II- Tasa General de Inmuebles en los periodos 5° y 6° del corriente.

ARTICULO 2°: Podrán adherir a la presente aquellos contribuyentes y/o responsables titulares de inmuebles según Código Fiscal Municipal N° 4900/19 y sus modificatorias, Parte General, Título I, Capítulo I y la Ordenanza Impositiva N° 5036/21 Parte Especial, Título II, Capítulo I y II de las actividades que integran el rubro contemplado como gastronómico, cultural y las actividades suspendidas en el Artículo 3, inciso a) del DNU N° 0458/21; como así también las actividades afectadas en el DNU 0447/21 Artículo 2° inc. e) y h) y 3°, los cuales gozarán de manera excepcional de la eximición total de la Tasa General de Inmueble correspondientes a los periodos 5° y 6° del año 2021. La eximición deberá ser solicitada en forma expresa por los contribuyentes titulares del inmueble.

ARTÍCULO 3º: La eximición de los periodos se prorrogará según se disponga la extensión de las medidas Nacionales, Provinciales y/o Municipales adoptadas.

ARTICULO 4º: Toda reglamentación que derive de la presente Ordenanza será enviada al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.